



SCOUTS[®]
Construir un Mundo Mejor

ASDE
Scouts de Andalucía

Grupo Scout 639 La Ottawa

**REGLAMENTO
INTERNO
DE GRUPO**

639@scoutsdeandalucia.org
www.639.scoutsdeandalucia.org

	Página
TÍTULO PRIMERO: PRINCIPIOS	03
CAPÍTULO I: NATURALEZA, FIN Y OBJETIVOS	03
CAPÍTULO II: FORMA JURÍDICA, ÁMBITO Y DOMICILIO	06
CAPÍTULO III: SERVICIO Y RELACIONES EXTERNAS	06
CAPÍTULO IV: GESTIÓN ECONÓMICA	07
CAPÍTULO V: NORMATIVA	10
TÍTULO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN	11
CAPÍTULO I: SOCIOS Y MIEMBROS	11
CAPÍTULO II: SECCIONES	15
CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO	16
CAPÍTULO IV: ACTIVIDADES	23
TÍTULO TERCERO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO	25
CAPÍTULO I: INFRACCIONES DISCIPLINARIAS	25
CAPÍTULO II: DENUNCIAS Y QUEJAS	27
CAPÍTULO III: SANCIONES	27
DISPOSICIÓN ADICIONAL	28
DISPOSICIÓN FINAL	28

Nota: En este texto se utiliza el masculino genérico para referirse a personas, por lo que estas referencias deben entenderse hechas indistintamente a ambos sexos.

TÍTULO PRIMERO: PRINCIPIOS.

CAPÍTULO I: NATURALEZA, FIN Y OBJETIVOS.

Artículo 1. Definición.

La Asociación Grupo Scout 639 La Ottawa, en adelante la Asociación o el Grupo Scout, es continuación histórica del Grupo Scout La Ottawa, fundado en el año 2008 dentro del ámbito orgánico y estatutario de la Asociación ASDE-Scout de Andalucía.

Es una Organización educativa dentro del Movimiento Scout destinada a niños y jóvenes que, orientados por adultos comprometidos en el servicio educativo, ofrece los medios y ocasiones necesarios a fin de contribuir al desarrollo integral de la persona, potenciando principalmente su sentido de libertad y responsabilidad, a través del Método educativo denominado Escultismo, creado por Baden Powell, con independencia de todo partido político, religión, y sin discriminación de ninguna índole.

Artículo 2. Método.

El método educativo scout se define como un sistema de autoformación progresiva basado en:

1. Una promesa y una ley.
2. La educación por la acción.
3. La vida en pequeños grupos.
4. Unos programas progresivos y atrayentes basados en los centros de interés de los participantes.
5. Aprendizaje a través del servicio.
6. Vida en la naturaleza.

Puesto en práctica según la edad de los participantes, y con la ayuda personal de Scouts adultos voluntarios, cuya función como educadores es coordinar y animar el desarrollo.

Artículo 3. Objetivos.

Para la consecución de los fines de la Asociación establecidos en el artículo 6 de sus estatutos, se pretende ayudar a la formación de buenos ciudadanos por medio de:

1. La formación del carácter.
2. La creación en los jóvenes de hábitos de observación, responsabilidad y confianza en sí mismos.
3. El fomento de la lealtad, el respeto y el espíritu de ayuda a sus semejantes,
4. El servicio a los demás, mediante acciones útiles.
5. La promoción de su desarrollo físico, intelectual, social, espiritual y afectivo.

Para ello recoge como fundamento el cumplimiento de los deberes espirituales, de los deberes hacia los demás y de los deberes hacia sí mismo, concretados en la Promesa y la Ley Scout, con el más profundo respeto a las distintas manifestaciones tendentes a la educación en unos principios espirituales, entendiendo que éstos pueden ser expresados tanto a través de las religiones, como de aquellas creencias de índole más personal, basadas en principios positivos de tipo ético, moral y trascendente.

Artículo 4. Promesa Scout.

1. Con la formulación de la Promesa Scout, libre y conscientemente, la persona se compromete a hacer cuanto pueda por "dejar el mundo en mejores condiciones de como lo ha encontrado" (Baden Powell). Es un gesto, un punto de arranque para superarse a sí misma mediante un reto continuo de servicio a los demás y significa el ingreso efectivo en la hermandad scout por propia iniciativa.

En la Promesa se explicitan además los principios fundamentales que cada scout asume de manera personal y que se recogen en los siguientes textos según la franja de edad:

- **Castores (6 a 8 años)**

Yo prometo compartir mi labor como castor y participar con alegría en la Colonia.

- **Lobatos (8 a 11 años)**

Yo prometo hacer lo mejor por:

- ***Cumplir la Ley de la Manada y***
- ***Hacer cada día una buena acción.***

- **Scouts y siguientes ramas (11 años en adelante)**

En nuestro Grupo tenemos 3 opciones de texto que, en esencia, tienen el mismo contenido y significado, pero las diferentes redacciones se ofrecen para que cada cual escoja la que mejor se adapte a sus ideales y creencias.

○ **OPCIÓN 1:**

Prometo por mi honor y con la ayuda de Dios, hacer cuanto de mí dependa por:

- ***cumplir mis deberes con Dios y la patria***
- ***ayudar al prójimo en toda circunstancia y***
- ***cumplir fielmente la Ley Scout.***

○ **OPCIÓN 2**

Yo prometo, hacer cuanto de mí dependa por:

- ***cumplir mis deberes con los demás***
- ***ayudar al prójimo en toda circunstancia y***
- ***cumplir fielmente la Ley Scout.***

○ **OPCIÓN 3:**

Prometo por mi honor y apoyado en mis creencias, hacer cuanto de mí dependa por:

- ***cumplir mis deberes con mi Fe y mi Comunidad,***
- ***ayudar al prójimo en toda circunstancia y***
- ***cumplir fielmente la Ley Scout.***

2. Según la edad y circunstancias de cada sección educativa o rama, se podrán adaptar fórmulas con carácter metafórico, propias de las tradiciones de la sección en sí, siempre que sean interpretadas de la misma manera que los textos originales de la promesa.
3. Las ceremonias de promesas se celebrarán siguiendo las instrucciones estipuladas en el libro de tradiciones del Grupo. Cada miembro del Grupo deberá formular su promesa en cada etapa educativa, y lo idóneo es que cada persona lo decida libremente en un plazo no superior a seis meses desde su entrada en el Grupo, siempre desde el más absoluto convencimiento.
4. Respecto a ceremonias de renovación de promesas, se procederá del mismo modo que en la ceremonia estándar.
5. Las personas que tengan su promesa realizada, podrán hacer el saludo o seña de la rama correspondiente, se les entregará la pañoleta de Grupo en la ceremonia, y a partir de la promesa scout podrán además utilizar pasa-pañoletas o corre-nudos. Con la promesa de Castores o de Lobatos portarán la pañoleta con un nudo sencillo.
6. La ceremonia de la Promesa debe ser presidida por un "Scouter investido", según se describe en el Artículo 40 del Reglamento Interno de Scouts de Andalucía, que representará a la Organización Mundial del Movimiento Scout en ese acto.

Artículo 5. Ley Scout.

La Ley Scout expone, con un lenguaje sencillo y de forma positiva, el estilo de vida a seguir por quienes asumen la Promesa. Su texto, definido en diez artículos de carácter dispositivo, dice así:

- 1. El Scout cifra su honor en ser digno de confianza.**
- 2. El Scout es leal.**
- 3. El Scout es útil y servicial.**
- 4. El Scout es amigo de todos y hermano de los demás scouts.**
- 5. El Scout es cortés y educado.**
- 6. El Scout ama y protege la Naturaleza.**
- 7. El Scout es responsable y no hace nada a medias.**
- 8. El Scout es animoso ante peligros y dificultades.**
- 9. El Scout es trabajador, ahorrativo y respeta el bien ajeno.**
- 10. El Scout es limpio y sano; puro en sus pensamientos, palabras y acciones.**

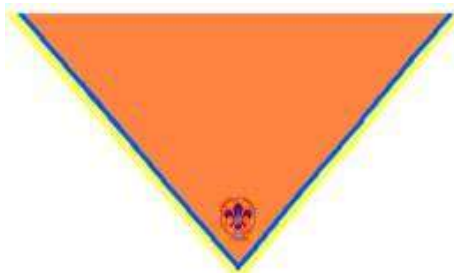
Artículo 6. Signos de identificación

El nombre, los colores, la pañoleta y la bandera del Grupo fueron elegidos de manera democrática de entre una gran variedad de propuestas que todos los miembros fundadores del Grupo hicieron al inicio de nuestra andadura. La propuesta más votada fue la de una Rover llamada Laura Martín Pérez.

Ella misma, también diseñó la mascota del Grupo, la **Locomotora Rustom**.

El nombre, "**LA OTAWA**", hace referencia a una lengua de tierra que se adentra en la marisma de Corrales.

Los colores representan el cobre (NARANJA) y el azufre (AMARILLO) que en nuestra localidad se cargaba en los barcos para distribuirlos por todo el mundo, y el color que nos gustaría que algún día recuperase nuestro río Odiel (AZUL).



El uniforme individual será el dispuesto en cada momento por el Consejo de Grupo, y el posterior refrendo de la Asamblea General, y su uso será obligatorio en todas las actividades que se realicen en el Grupo, salvo que se indique lo contrario.

CAPÍTULO II: FORMA JURÍDICA, ÁMBITO Y DOMICILIO.

Artículo 7. Forma jurídica.

La Asociación **Grupo Scout 639 La Ottawa** se define como una organización civil de carácter educativo para jóvenes y niños, no lucrativa, de libre adhesión, sin carácter político partidista, democrática, aconfesional, plural, con personalidad jurídica propia, y que se adhiere a la Constitución Mundial Scout, y suscribe los principios establecidos en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la de los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas.

Tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde el mismo momento de su inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones existente en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva.

En concreto, la Asociación podrá realizar toda clase de actividades, ejercitar acciones judiciales, relacionarse con las Administraciones Públicas, adquirir y poseer bienes de toda clase, así como contraer obligaciones y asumir responsabilidades de todo tipo.

Artículo 8. Ámbito territorial

El ámbito de actuación en el que la Asociación ha de realizar principalmente sus actividades será local, si bien desarrollará sus actividades en cualquier lugar idóneo.

Artículo 9. Domicilio.

El domicilio de la Asociación radica en el momento de la aprobación de los vigentes Estatutos en el CEIP Tierno Galván C/ Casas del Río S/N 21120 Corrales-Aljaraque. El Grupo Scout podrá cambiar de domicilio por acuerdo de la Asamblea de Grupo.

CAPÍTULO III: SERVICIO Y RELACIONES EXTERNAS.

Artículo 10. Relaciones con las Instituciones.

En el marco del espíritu de servicio, que señalan los principios y objetivos de la Asociación, ésta establecerá relaciones de colaboración con cualesquiera Instituciones, tanto públicas como privadas, cuyos fines y métodos se adapten a los suyos o contribuyan a su realización.

En especial, la Asociación tratará de contribuir en aquellas actividades que supongan la difusión de la cultura Andaluza entre sus asociados, que propugnen la colaboración o comprensión entre los jóvenes andaluces, o que supongan una acción benefactora para el barrio, ciudad o ámbito en que se desarrolle.

Artículo 11. Relaciones con otras Asociaciones.

La Asociación participará en cuantas fórmulas de colaboración se establezcan entre Asociaciones juveniles que propugnen principios similares a los suyos, siempre que ello no vaya en detrimento de la política apartidista marcada por el Escultismo.

Artículo 12. Federación.

La Asociación, previo acuerdo favorable de su Asamblea General, podrá participar en Federaciones u otras organizaciones de Asociaciones que persigan fines similares a los suyos, siempre que las normas por las que se rijan tales colectivos no contravengan los Estatutos ni este Reglamento.

Artículo 13. Relaciones con ASDE – Scouts de Andalucía.

La Asociación es miembro de ASDE – Scouts de Andalucía y, a través de ella, de la Federación de Asociaciones Scouts de España (ASDE- Exploradores de España), participando en tales organismos en la forma y con la representación establecida en los Estatutos y otras normas de ASDE – Scouts de Andalucía.

Artículo 14. Colaboraciones y servicios públicos.

1. Las colaboraciones y servicios a que se refiere este Capítulo no podrán estar, en ningún caso, condicionadas a contraprestación económica ni de ninguna otra naturaleza.
2. Los diferentes órganos de la Asociación, sin contravenir las directrices de los órganos superiores, podrán acordar las fórmulas de colaboración con otras Asociaciones o Entidades que estimen oportunas, respetando en todo caso el principio de neutralidad política, religiosa, social y económica, propugnado por el Escultismo. No tendrán validez, pues, los acuerdos o pactos cuya consecuencia inmediata sea perjudicial para una determinada premisa de las antes indicadas.
3. La prestación de servicios públicos respetará las limitaciones indicadas en el número anterior, evitándose la prestación de los que pudieran conllevar alteraciones del orden público o la paz social.

CAPÍTULO IV: GESTIÓN ECONÓMICA.

Artículo 15. Aportaciones de los asociados y miembros.

La Asamblea de Grupo anualmente aprobará el presupuesto y establecerá las aportaciones a abonar por los asociados y miembros.

Con carácter general, los Scouters o educadores scouts no están obligados al pago de ninguna aportación, y de igual modo tampoco lo estará cualquier persona que preste voluntariado (personal técnico, de cocina, sanitario, etc.) durante el desarrollo de cualquier actividad susceptible de aportación. Es decir, los costes de participación de adultos con responsabilidades en las actividades que organice o en las que participe el Grupo, correrán a cargo de los presupuestos generales.

De manera general se establecerán, entre otras, los siguientes tipos de aportaciones o cuotas:

1. **Anual de inscripción:** destinada a cubrir la cuota de pertenencia a ASDE – Scouts de Andalucía. Se abonará por domiciliación bancaria a principios del mes de diciembre. Los nuevos miembros efectuarán el pago por ingreso en cuenta, en un plazo breve de no más de quince días desde el inicio de la participación en las actividades.
2. **Mensual de mantenimiento:** destinada a sufragar los gastos que se generen en el desarrollo de las actividades y aquellos otros presupuestariamente establecidos. El pago se realizará por domiciliación bancaria a mediados de los meses de octubre, enero y abril, por la cuantía que se establezca en el presupuesto y de manera trimestral. Las

nuevas inscripciones realizarán el primer pago por ingreso en cuenta y por el importe de los meses correspondientes al trimestre en curso.

3. **De actividades:** destinadas al desarrollo de salidas, excursiones, campamentos, etc. para las que sea necesario una aportación económica determinada en cada caso. El pago se realizará en la forma y plazos que se establezcan en cada convocatoria de actividad, teniendo siempre en cuenta las siguientes disposiciones de carácter general:
 - a. Para las actividades supra-grupales, es decir, las que su organización no dependa directamente del Grupo, se estará a lo dispuesto en cada convocatoria.
 - b. Para las actividades que organice el Grupo o cualquiera de sus secciones educativas, los plazos serán improrrogables, salvo acuerdo expreso del Consejo de Grupo del que se informará en cada caso, valorándose la posibilidad de un recargo en el precio establecido a quienes hagan uso de pagos fuera del plazo inicial. Una vez formalizado el pago, y hasta 5 días antes de la actividad, en caso de renuncia a participar en la misma, será reembolsado el 80% del coste de la misma. Más allá de este periodo no se reembolsará cantidad alguna.

De la fecha de emisión de recibos por domiciliación bancaria para los diferentes conceptos, además de quedar establecidos en este artículo, y sin menoscabo de que se pueda modificar en la pertinente Asamblea, se avisará puntualmente a todas las familias (socios/miembros), por lo que en caso de tener un recibo devuelto, los costes de devolución tendrán que ser abonados posteriormente, junto con el importe del recibo en cuestión, por la familia correspondiente.

Artículo 16. Campañas financieras.

La Asociación, a sus diferentes niveles organizativos, establecerá las campañas que estime necesarias para su financiación, utilizando siempre medios lícitos y procurando que su ejecución conlleve aspectos formativos o represente un servicio útil.

Artículo 17. Subvenciones y otros medios de financiación.

1. El Grupo Scout podrá solicitar subvenciones de ámbito local a entidades públicas, privadas o de particulares. También podrá solicitarlas de ámbito autonómico, estatal o europeo, siempre y cuando no concurran a ellas la Asociación ASDE – Scouts de Andalucía o ASDE – Scouts de España, si ello pudiera generar conflictos de intereses.
2. Donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
3. Convenios o conciertos, suscritos con entidades públicas o privadas.
4. Cualquier otro de procedencia lícita y legal.

Artículo 18. Donativos.

El espíritu del Movimiento Scout es el de que sus participantes ganen su dinero y no que lo pidan, por lo que tan solo podrán aceptarse los donativos que se ofrezcan voluntariamente por personas o entidades, por su simple simpatía hacia el Movimiento Scout.

Artículo 19. Campañas benéficas.

Los órganos de la Asociación podrán colaborar en las colectas de carácter humanitario que organicen instituciones benéficas, así como no gubernamentales con ideología afín a la de esta Asociación.

Artículo 20. Becas para la formación de Scouters.

Con el fin de promover la formación reglada y scout de nuestros educadores, se establece la posibilidad de aceptar una beca del 50 % del coste total de los cursos de formación de la ETLIM de ASDE – Scouts de Andalucía para la obtención del Título de Monitor de Tiempo Libre de la Junta de Andalucía.

Todo ello, comprometiéndose a completar todo el proceso formativo, realizando para ello:

- La asistencia y participación en todos los cursos teórico presenciales necesarios.
- Las horas de prácticas exigidas.
- El proyecto – trabajo de fin de etapa.
- La debida cumplimentación de todos los documentos requeridos: evaluaciones, portafolios, etc.

En caso de terminar todo el proceso formativo y prestar servicio durante dos años más en el seno del Grupo, recibirán el otro 50 % del coste de los cursos.

En el supuesto de no completar la formación en los plazos establecidos, salvo causas de fuerza mayor, devolverán íntegramente la beca recibida.

El uso de esta Becas queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Grupo cada Ronda Solar y a la firma de un compromiso por escrito de cada una de las personas adjudicatarias.

Artículo 21. Fondo de solidaridad "Miguel Ángel López-Tarruella Martín"

1. Se establece este fondo al objeto de facilitar la participación en todas las actividades de las familias con menos recursos económicos.
2. En el presupuesto de cada Ronda Solar se establecerá la cantidad inicial que podrá ampliarse en función de los resultados de las campañas financieras u otros fondos no previstos a priori.
3. Cualquier familia solicitante de ayuda con cargo a esta partida está obligada a solicitar las ayudas que se pudiesen convocar desde ASDE – Scouts de Andalucía o ASDE – Scouts de España para conceptos análogos.
4. Las solicitudes las harán las familias interesadas dirigiendo un correo electrónico a la cuenta del Grupo y cuantificando que cantidad necesitan en cada momento y para cada concepto. Si no pudiesen enviar un correo, dirigirán la solicitud verbalmente y/o por escrito a la persona que ostente la Coordinación o la Tesorería del Grupo.
La solicitud también podrá hacerse a través del formulario habilitado a tal efecto en la página web del Grupo, en la pestaña de **Trámites**.
5. Se dividirá la partida en 4 conceptos y porcentajes indicados más adelante.
6. En cada concepto y periodo se repartiría entre los solicitantes a partes iguales o de manera lineal, salvo que hubiese que establecer un reparto porcentual en función de los ingresos de la unidad familiar si nos encontrásemos con casos especialmente difíciles o con un número de solicitudes mayor de lo previsto para hacer frente con el presupuesto asignado en cada momento y concepto. En estos casos se solicitarían justificantes objetivos a las familias para realizar un reparto equitativo.
7. El sobrante de cada partida al final de la Ronda se sumará a la partida de Campamento de Verano, y el sobrante de cada año se acumulará con la partida presupuestaria del siguiente ejercicio.
8. Cualquier incremento en la partida se repartirá porcentualmente en cada concepto, teniendo siempre el Consejo de Grupo la última palabra para modificar cualquiera de los porcentajes asignados a los conceptos.
9. Las partidas y porcentajes serán los siguientes:
 - a. **Cuotas 25%:** Corresponde a las cuotas de inscripción y a las trimestrales de mantenimiento, con el siguiente reparto, y pasando el sobrante al siguiente periodo o concepto.

1er trimestre	Asociativa	2º trimestre	3er trimestre
5%	10%	5%	5%

- b. **Actividades de rama 15%:** Corresponde a las actividades en las que se establezca una cuota por participante y que cada rama haga en cada trimestre. Se haría un reparto equitativo por rama y trimestre. La rama que no necesitase de ese fondo y en cada trimestre, se iría pasando a otra rama que si le pudiese hacer falta y el sobrante de cada trimestre en global al siguiente trimestre y a repartir de nuevo de manera equitativa. También se podría sumar este fondo de cada rama al de actividades supra-grupales si fuese necesario en cada momento.

1er trimestre	2º trimestre	3er trimestre
5%	5%	5%

- c. **Campamentos 50%:** Corresponde a los tres campamentos que celebramos durante el año y el Grupo Completo. Se repartirá a razón de un 8% para cada uno de los dos menores, y el 34% restante para el de verano. Todo lo que no se vaya usando en cada actividad se podrá ir pasando a la siguiente, incluidas las supra-grupales si se hacen en formato o en lugar de alguno de los Campamentos previstos habitualmente.

Otoño	Primavera	Verano
8%	8%	34%

- d. **Actividades supra-grupales 10%:** Corresponde a las actividades en las que cada rama pueda llegar a participar organizadas por la Delegación, Scouts de Andalucía, ASDE o cualquier otra organización por encima del nivel de Grupo. Se haría un reparto equitativo por rama y año. La rama que no necesitase de ese fondo o simplemente no participase en ninguna actividad de este bloque, se iría pasando a otra rama que si le pudiese hacer falta y/o participase.

Colonia	Manada	Sección Scout	Unidad	Clan
2%	2%	2%	2%	2%

CAPÍTULO V: NORMATIVA.

Artículo 22. Normas generales.

1. La Asociación está constituida al amparo de la Ley de Asociaciones vigente y normas complementarias establecidas por el Estado Español y por la Junta de Andalucía, desarrollando sus actividades de acuerdo con la normativa vigente y, en especial, la relativa a Juventud y Tiempo Libre.
2. Los Estatutos de la Asociación constituyen la norma básica de aplicación en sus relaciones, tanto internas como con terceros, pudiendo ser modificados por acuerdo de la Asamblea de Grupo, acuerdo favorable de los 2/3 de los miembros presentes.

Artículo 23. Reglamentos.

1. El presente Reglamento constituye el marco de las relaciones internas, como concreción y desarrollo de las normas señaladas en el artículo anterior, y será aplicable a todos los órganos, asociados y miembros. Su aprobación y modificación, en su caso, corresponden a la Asamblea de Grupo por acuerdo de los dos tercios de los votos presentes en primera votación y la mitad más uno de los presentes en la segunda.
2. Los acuerdos adoptados por la Asamblea de Grupo o el Consejo de Grupo de la Asociación constituyen normas complementarias del presente Reglamento.

Artículo 24. Normas supletorias y especiales.

En caso de que no exista en este Reglamento norma directamente aplicable a una determinada situación, se atenderá a lo dispuesto en las normas superiores, y en su defecto el Consejo de Grupo acordará lo procedente en próxima reunión.

El Consejo de Grupo podrá acordar normas supletorias, especiales o complementarias de este Reglamento para regular determinados órganos o situaciones de la Asociación que, por su especialización, complejidad u otras características excepcionales así lo requieran.

En cualquier caso, estas normas supletorias o especiales si se definen con carácter permanente, deberán incluirse en este Reglamento Interno por el procedimiento establecido.

TÍTULO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN.

CAPÍTULO I: SOCIOS Y MIEMBROS.

Artículo 25. Socios y Miembros.

Sin menoscabo de lo establecido en los Estatutos, y con el fin de dar respuesta a los requerimientos establecidos en los documentos marco de ASDE – Scouts de Andalucía, el Grupo Scout contará con las siguientes clases de asociados y/o miembros, que contabilizarán en ASDE – Scouts de Andalucía en las mismas condiciones:

- a. **Socios activos.** Son socios activos las personas físicas, mayores de edad y con plena capacidad de obrar, responsables y suficientes para proponer y hacer vivir a los niños y jóvenes un programa de calidad, adaptado a sus necesidades y útil para su desarrollo. Estos responsables trabajarán en dos frentes de servicios diferentes pero complementarios: los Scouters, desarrollando el Programa Educativo; y los Adultos en los apoyos administrativos y de otros medios que este requiera.
- b. **Socios juveniles.** Son socios juveniles las personas físicas mayores de edad y con plena capacidad de obrar, que se incorporan como miembros de la sección educativa de mayor edad del Escultismo.
- c. **Miembros infantiles y juveniles.** Son miembros infantiles y juveniles, todas aquellas personas menores de edad que se encuentren como educandos en las distintas etapas educativas del Escultismo. Para ser miembro infantil o juvenil y para participar en las actividades del grupo requerirán el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad (padre, madre o tutor) y participarán a través de ellos en la forma que se determine reglamentariamente con voz y voto en los órganos correspondientes.
- d. **Otros Socios.**
 - **Socios de Honor.** Que son las personas o entidades que se hagan acreedores a tal distinción por razón de sus méritos relevantes y servicios prestados al Grupo Scout.
 - **Socios Protectores.** Que son aquellas personas y/o entidades que, voluntariamente suscriben una cuota periódica de carácter extraordinario como contribución al Grupo Scout.

Artículo 26. Admisión de personas asociadas y miembros.

Para ser admitido como socio, o miembro, en el Grupo Scout será condición indispensable comprometerse a cumplir lo establecido en el presente Reglamento, los Estatutos y sus normas complementarias, así como en los Estatutos y demás normativa complementaria de la Asociación ASDE – Scouts de Andalucía, formalizando la correspondiente solicitud por escrito.

Los menores de edad necesitarán autorización paterna o materna, que constará en la propia solicitud.

El Grupo Scout se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud de ingreso o renovación de la inscripción, debiendo notificarse el rechazo de forma motivada y sin que pueda hacerse sobre la base de discriminación personal por razón de raza, sexo, ideología, creencias o situación social.

En cualquier caso, para la admisión como asociado o miembro del Grupo, será también condición indispensable rellenar previamente el formulario de pre-inscripción habilitado a tal efecto en la página web del Grupo, en la pestaña de **Trámites**.

En aquellos casos en los que la disponibilidad de plazas en el Grupo se vea limitada, se establece como criterio objetivo para la admisión como asociado o miembro del Grupo en primer lugar tener hermanos previamente inscritos en el Grupo, y en segundo lugar la fecha de pre-inscripción, pudiéndose generar listas de espera para la admisión según las edades.

Artículo 27. Admisión de nuevos Scouters.

1. Entrarán a formar parte del Consejo de Grupo desde el momento en el que sean presentados por cualquier otro miembro del Grupo. Será recomendable tener alguna referencia personal de cada nuevo aspirante.
2. Obligatoriamente, deberán presentar en el plazo más breve posible, a la persona que ostente la Coordinación de Grupo, el certificado del Registro General de Delincuentes Sexuales expedido por el Ministerio de Justicia.
3. En el Consejo de Grupo tendrán voz pero no voto hasta que no realicen su Promesa Scout. La Promesa Scout, cuya realización se promoverá lo antes posible, deberán efectuarla desde el convencimiento y la seguridad de conocer su significado.
4. Pasarán las primeras cinco reuniones rotando por cada una de las cinco ramas educativas, con el fin de descubrir las diferentes realidades y metodologías.
5. A la sexta actividad en la que participen, se les ubicará, por este orden, en función de las necesidades del Grupo y de las preferencias personales de cada nuevo aspirante.
6. Tendrán que participar igualmente en el resto de actividades: reuniones de programación de rama, comisiones de trabajo, Consejos de Grupo, etc.
7. Las personas que ostentes las responsabilidades de Coordinación y de Tutoría de Formación, harán un seguimiento de cerca de las nuevas incorporaciones, velando por su correcta integración y formación básica.
8. Durante la primera Ronda, no se recomienda que cursen la formación de la ETLIM, y si la persona en cuestión lo hiciese, sería sin ningún tipo de BECA del Grupo.
9. En la segunda Ronda de permanencia en el Grupo, será de carácter obligatorio cursar la formación para la obtención de la titulación oficial de Monitor de Tiempo Libre, con una BECA del 50 % de los costes totales, y el compromiso por parte del Grupo de becar el otro 50 % si a los dos años de terminar toda la formación la persona continúa en el Grupo, tal y cómo queda recogido en el artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 28. Admisión de Rovers en Servicio aspirantes a Scouters.

1. En primer lugar, al cumplir los 20 años tendrán la opción o bien de incorporarse como Scouters de pleno derecho, o bien de continuar un cuarto año de Clan hasta cumplir los 21 años, tal y cómo establece Scouts de Andalucía en su metodología Rover.
2. En cualquier caso, y en el tercer año de Clan, deberán prestar algún servicio de carácter social y fuera del ámbito del Grupo.
3. Salvo que las necesidades del Grupo sean de carácter urgente, no podrán prestar servicio en las ramas hasta el cuarto año de Clan.

4. El servicio en ramas vendrá regulado por los mismos criterios que el de Scouters de nuevo ingreso, teniendo que rotar por todas las ramas, participar en las reuniones de programación, y atendiendo a las necesidades del Grupo en primera instancia.
5. Los cursos de la ETLIM podrán hacerlos cuando tengan la edad mínima exigida, con las mismas condiciones de BECA que los Scouters, siendo recomendable que no comiencen la formación hasta que no hayan empezado a prestar servicio en las ramas.
6. Al igual que los Scouters, y cuando comiencen el servicio en las ramas, de manera obligatoria, deberán presentar a la persona que ostente la Coordinación de Grupo, el certificado del Registro General de Delincuentes Sexuales expedido por el Ministerio de Justicia.
7. Asistirán a los Consejos de Grupo siempre que sean requeridos, con voz pero sin voto.
8. Cuando realicen su Envío Rover, y si así lo deciden, podrán incorporarse al Consejo de Grupo con voz y voto.

Artículo 29. Derechos y deberes de los socios activos y socios juveniles.

Los socios del Grupo Scout tendrán los siguientes derechos y deberes:

1. Derechos:

- a. Participar con voz y voto en los órganos del Grupo Scout y de la Asociación ASDE-Scouts de Andalucía en que así esté establecido.
- b. Participar, de acuerdo con su función, en las actividades organizadas por el Grupo Scout y la Asociación ASDE-Scouts de Andalucía.
- c. Elegir y ser elegidos para cargos directivos del Grupo Scout y de la Asociación ASDE-Scouts de Andalucía.
- d. Participar, según sus cargos y funciones, en los diferentes órganos del Grupo Scout y de la Asociación ASDE-Scouts de Andalucía.
- e. Utilizar las insignias y distintivos de la Asociación ASDE-Scouts de Andalucía respetando las competencias delegadas estatutariamente a ASDE - Scouts de España.
- f. Acceder a toda la información de gestiones y actividades de la Asociación ASDE-Scouts de Andalucía (a excepción de expedientes personales), así como a todos los medios comunes con que esta cuente.

2. Deberes:

- a. Participar con voz y voto en los órganos del Grupo Scout y de la Asociación ASDE-Scouts de Andalucía en que así este establecido.
- b. Participar, de acuerdo con su función, en las actividades organizadas por el Grupo Scout y la Asociación ASDE-Scouts de Andalucía.
- c. Participar, según sus cargos y funciones, en los diferentes órganos del Grupo Scout y de la Asociación ASDE-Scouts de Andalucía.
- d. Utilizar las Insignias y distintivos de la Asociación ASDE-Scouts de Andalucía, respetando las competencias delegadas estatutariamente a ASDE-Scouts de España, en los momentos que el Consejo de Grupo considere.
- e. Desempeñar sus cargos con fidelidad y dedicación.
- f. Cumplir la Promesa Scout, que se presta voluntariamente, y la Ley Scout, consecuencia de aquella.
- g. Acatar los vigentes Estatutos y normas complementarias de la Asociación ASDE-Scouts de Andalucía así como los presentes Estatutos y normas complementarias del Grupo Scout.
- h. Satisfacer la Cuota establecida por el Grupo Scout para el mantenimiento del Grupo Scout, de la Asociación ASDE-Scouts de Andalucía, de ASDE-Scouts de España y de la Organización Mundial del Movimiento Scout.

Artículo 30. Derechos y deberes de los miembros infantiles y juveniles.

Los miembros infantiles y juveniles del Grupo Scout tendrán los siguientes derechos y deberes:

1. Derechos:
 - a. Estar representados con voz y voto por sus tutores legales en la Asamblea del Grupo Scout y en cuantos otros órganos así se establezca en el presente Reglamento Interno u otras normas complementarias.
 - b. Participar en los órganos del Grupo Scout y de la Asociación ASDE–Scouts de Andalucía en que así esté establecido.
 - c. Participar, de acuerdo con su función en las actividades organizadas por el Grupo Scout y la Asociación ASDE–Scouts de Andalucía.
 - d. Utilizar las insignias y distintivos de la Asociación ASDE–Scouts de Andalucía respetando las competencias delegadas estatutariamente a ASDE – Scouts de España.
 - e. Acceder a toda la información de gestiones y actividades de la Asociación ASDE–Scouts de Andalucía (a excepción de expedientes personales), así como a todos los medios comunes con que esta cuente.
2. Deberes:
 - a. Participar en los órganos del Grupo Scout y de la Asociación ASDE–Scouts de Andalucía en que así este establecido.
 - b. Participar, de acuerdo con su función, en las actividades organizadas por el Grupo Scout y la Asociación ASDE–Scouts de Andalucía cuando así lo determine el Consejo de Grupo.
 - c. Utilizar las Insignias y distintivos de la Asociación ASDE–Scouts de Andalucía, respetando las competencias delegadas estatutariamente a ASDE-Scouts de España, en los momentos que el Consejo de Grupo considere.
 - d. Cumplir la Promesa Scout, que se presta voluntariamente, y la Ley Scout, consecuencia de aquella.
 - e. Acatar los Estatutos y normas complementarias de la Asociación ASDE–Scouts de Andalucía así como los Estatutos y normas complementarias del Grupo Scout.
 - f. Satisfacer la colaboración económica establecida por el Grupo Scout para el mantenimiento del Grupo Scout, de la Asociación ASDE–Scouts de Andalucía, de ASDE-Scouts de España y de la Organización Mundial del Movimiento Scout.

Artículo 31. Derechos y deberes de los socios de honor y protectores.

1. Derechos:
 - a. Podrán ostentar el nombre y cualidad de socio que le corresponda y asistir a las Asambleas como observadores.
 - b. Ser invitados a los actos y celebraciones del Grupo Scout.
2. Deberes:
 - a. No incurrir en actos que menoscaben la imagen, la dignidad o el prestigio del Grupo Scout.
 - b. Satisfacer las cuotas a que se hubieran comprometido.

Artículo 32. Pérdida de la cualidad de socio o miembro del Grupo Scout.

Se perderá la cualidad de socio o miembro del Grupo Scout por alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Por renuncia voluntaria.
Ésta deberá ser comunicada a la cuenta oficial de correo electrónico del Grupo: 639@scoutsdeandalucia.org con el asunto BAJA y con el nombre y/o número de socio de la persona cesante, teniendo esta baja efecto a partir del mes siguiente a la

fecha de envío de dicho correo. La no comunicación por esta vía de la voluntad de cese implicará la continuidad en el giro de los recibos, independientemente de la participación o no del socio o miembro en las actividades del Grupo.

La renuncia voluntaria, baja del Grupo, también podrá hacerse a través del formulario habilitado a tal efecto en la página web del Grupo, en la pestaña de **Trámites**.

Excepcionalmente se admitirá la comunicación de la renuncia voluntaria por cualquier otro medio siempre y cuando quede constancia escrita.

- b. Por fallecimiento o incapacidad jurídica.
- c. Por atentar en la forma de comportamiento o conducta, contra los principios de la Constitución Española, del Estatuto de Andalucía y de los presentes Estatutos y sus normas complementarias, o por cometer actos contrarios a las normas de convivencia social.
- d. Por comprometer gravemente los Principios y Reglas del Escultismo.
- e. Por retraso en el pago de las cuotas o colaboraciones económicas establecidas, o no cumplir los deberes y las obligaciones contraídas.

CAPÍTULO II: SECCIONES.

Artículo 33. Organización en Secciones.

Para el correcto desarrollo del Método Scout, los socios infantiles y juveniles de la Asociación se agruparán en Secciones, en función de su edad, si bien este criterio cronológico no debe aplicarse con rigidez sino atendiendo más bien al grado de madurez personal de los chicos y chicas.

Las distintas Secciones tendrán las siguientes denominaciones:

- a. **Colonia de Castores Roble Dorado**, cuando esté constituida por niños y niñas con edades comprendidas entre los 6 y 8 años. Excepcionalmente podrán formar parte de la Colonia de Castores aquellos educandos que cumplan los 6 años durante el año en el que comienza la Ronda Solar. Excepcionalmente podrán ser miembros invitados de la Colonia aquellos niños y niñas con edad inferior a 6 años, que aun no teniendo la condición de miembros, son invitados a participar en determinadas actividades por la Coordinación de la Colonia, todo ello con la consiguiente autorización por escrito de los responsables legales.
- b. **Manada de Lobatos Seonee**, si agrupa a niños y niñas de 8 a 11 años.
- c. **Sección Scout Kiowa**, si la forman chicos y chicas de 11 a 14.
- d. **Unidad Esculta Keltoi**, para la constituida por muchachos y muchachas de 14 a 17 años.
- e. **Clan Rover Yggdrasil**, para el conjunto de jóvenes entre 17 y 20 años. Cada Rover podrá elegir en función de sus intereses, la posibilidad de pasar un cuarto año como miembro del Clan Rover.

Artículo 34. Coordinación de Sección.

La responsabilidad educativa de cada Sección recaerá en un equipo de Scouters o educadores scouts, mayores de edad, que serán nombrados anualmente para esa función por el Consejo de Grupo.

Los educadores Scouts **deberán tener una personalidad equilibrada, influencia bienhechora sobre los educandos y asumir su compromiso educativo con la Asociación.**

Se entenderá que ostentan el nivel óptimo para el desempeño de su función si han alcanzado los siguientes niveles de formación Scout:

- 1. Etapa Avanzada de Insignia de Madera**, para asumir la coordinación de una Sección.
- 2. Etapa Básica de Insignia de Madera**, para formar parte del equipo de Sección.
- 3. Formación superior equivalente en ámbito social/educativo**, para formar parte del equipo de Sección.

Si en la Asociación son insuficientes los educadores con estas formaciones, el Consejo de Grupo podrá proponer el nombramiento provisional de Scouters menos cualificados, que se comprometerán a alcanzar los niveles señalados en el plazo más breve posible.

Artículo 35. Edad de los educadores Scouts o Scouters.

Además de los requisitos generales, señalados en el artículo anterior, para desempeñar las funciones de educador Scout será preciso tener la edad mínima de 21 años, a excepción de los coordinadores de Clan Rover que deberán tener un mínimo de 25 años, y los ayudantes de Clan Rover y Coordinadores de Unidad Esculta que deberán tener la edad mínima de 23 años.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 36. La Asamblea General de Grupo.

La Asamblea General es el máximo órgano de decisión del Grupo en todas las materias a excepción de las educativas.

Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año durante el primer trimestre de la Ronda Solar, y con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario.

1. Convocatorias.

La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria se realizará a propuesta del Consejo de Grupo con al menos siete días de antelación. En el caso de la Asamblea Extraordinaria se podrá hacer a propuesta de dos tercios de los miembros de la Asamblea y con la misma antelación que para la convocatoria Ordinaria.

2. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos para ser aprobados necesitarán de la mayoría absoluta de los votos presentes en primera votación y de la mayoría simple en segunda votación. Al inicio de cada Asamblea, el Consejo de Grupo o cualquier miembro de la Asamblea propondrá la mesa coordinadora de la sesión que deberá estar formada, al menos, por un Moderador y un Secretario de actas.

Todos los acuerdos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día.

La persona que ejerza la presidencia de la Asamblea de Grupo iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa autorización, asimismo moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea de Grupo se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representantes, es decir cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, para la disolución del Grupo Scout se requerirán mayoría cualificada de 2/3 de los presentes o representados.

En los Acuerdos relativos a modificación de los Estatutos o Reglamento y disposiciones o enajenación de bienes, se requerirá mayoría cualificada de 2/3 en primera votación y de mayoría absoluta en segunda, la cual resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas.

Los acuerdos de la Asamblea de Grupo que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros del órgano de representación, constitución de federaciones, confederaciones, uniones y disolución, se

comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

3. Delegación de voto.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número de asociado de la persona delegante y representada, firmado y rubricado por ambas. La representación o delegación de voto sólo se podrá hacer de manera presencial en cada Asamblea de Grupo, y cada persona sólo podrá ostentar una representación o delegación de voto además del propio.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Artículo 37. El Consejo de Grupo.

El Consejo de Grupo es el máximo órgano de decisión entre Asambleas, y el único órgano con capacidad decisoria en materias pedagógico-educativas.

1. El Consejo de Grupo debe ejercer todas las funciones que requiera la buena marcha del Grupo Scout y, en particular:

- a. Proponer la candidatura a la Coordinación de Grupo – Presidencia de la Asociación, y al resto de miembros del Equipo de Coordinación, que serán elegidos por la Asamblea de Grupo.
- b. Tomar la última decisión en los asuntos Pedagógicos que atañen al Grupo Scout.
- c. Potenciar la participación activa del Grupo Scout en la vida de la Asociación ASDE – Scouts de Andalucía y de la Delegación, especialmente en las ocasiones de servicio a la comunidad.
- d. Evaluar y aceptar o denegar las candidaturas de Scouters, así como mantener una evaluación continua sobre los Scouters y su idoneidad para la tarea.
- e. Determinar los lugares de realización de las actividades del Grupo Scout y/o de sus Secciones.
- f. Nombrar a las personas, que previamente así lo hayan manifestado en el Plan Anual de cada Ronda, para formar parte del equipo de Scouters de apoyo, cuyo cometido será colaborar en todas las actividades del Grupo, ya sea a nivel educativo en sección, ya sea en cualquier otro cometido que sea necesario para el correcto desarrollo de las actividades del Grupo. Dicho equipo estará siempre a lo que disponga en cada momento el Consejo de Grupo, será coordinado por una persona designada de entre quienes formen dicho equipo, y tendrá un máximo de hasta tres votos en las sesiones del Consejo de Grupo.

El Consejo se reunirá frecuentemente, y cada vez que se estime oportuno convocado por la Coordinación de Grupo, a iniciativa propia o de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo.

La persona que ejerza la Secretaría en cada sesión del Consejo de Grupo levantará acta de los acuerdos adoptados y de las intervenciones que así se soliciten.

El Consejo de Grupo estará válidamente constituido, cuando asistan al menos la mitad más uno de sus miembros o exista al menos un Scouter por sección educativa, estando presentes la Coordinación y la Secretaría o personas del Consejo en la que estos cargos unipersonales hayan delegado. Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de las personas presentes, es decir cuando los votos positivos superen a los negativos.

Sus acuerdos deberán ser ejecutados por los miembros del Consejo de Grupo que sean competentes en función de cada caso, así como cualquier asociado, o miembro, del Grupo Scout que el Consejo determine.

La persona que ostente la Secretaría deberá levantar acta de los acuerdos tomados, así como de las deliberaciones de los presentes. Esta misma persona deberá certificar los acuerdos cuando así se lo soliciten.

Se trataran los asuntos que el Equipo de Coordinación haya propuesto en la convocatoria de los Consejos de Grupo, la cual deberá remitirse a los miembros al menos con 48 horas de antelación, salvo en casos manifiestamente urgentes. Cuando el Consejo sea convocado por al menos 1/3 de sus miembros se tratarán los asuntos propuestos por los mismos.

Los miembros del Consejo, salvo los miembros del Equipo de Coordinación, serán elegidos para un periodo de una Ronda Solar o curso Scout (de 30 Septiembre hasta 30 de Septiembre del año siguiente) o hasta acabar la Ronda Solar en curso, pudiendo ser apartado de su cargo por el Consejo de Grupo.

Las causas de su cese serán: la pérdida de la condición de asociado, la renuncia expresada por escrito, la finalización de su nombramiento, el fallecimiento y el acuerdo de cese debidamente motivado del Consejo de Grupo.

A las reuniones del Consejo podrán asistir como invitados padres, Rovers en servicio y representantes de las entidades patrocinadoras si las hubiese, sin voz ni voto.

Igualmente, y siempre que sean requeridos, deberán asistir hasta tres miembros del Comité de Grupo con voz y voto.

Como apuesta por la PARTICIPACION JUVENIL como herramienta para integrar a los jóvenes en el proceso social de toma de decisiones, una vez cada Trimestre se permitirá la asistencia de representantes de la Unidad Esculta y del Clan Rover a un Consejo de Grupo, para que puedan aportar sus puntos de vista y nuevas ideas que nos ayuden a mejorar.

Artículo 38. Equipo de Coordinación.

1. Definición y mandato.

El Equipo de Coordinación es el Órgano de Representación colegiado que, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea de Grupo y del Consejo de Grupo, ejerce las funciones de gobierno, representación y supervisión de la administración del Grupo Scout. Esta última es gestionada por el Comité de Grupo.

Su mandato tendrá una duración de 3 años. Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea de Grupo que proceda al nombramiento o renovación del Equipo de Coordinación deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

2. Son funciones del Equipo de Coordinación:

- a. Dinamizar la coordinación de las diferentes actividades del Grupo Scout.
- b. Dinamizar el funcionamiento de los diferentes órganos del Grupo Scout.
- c. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea y el Consejo de Grupo.
- d. Adoptar los acuerdos de gobierno ejecutivo entre Asamblea y Consejo de Grupo necesarios para el correcto funcionamiento del Grupo Scout, presentando informe en la primera reunión de los mismos.
- e. Llevar el seguimiento de las comisiones de trabajo creadas por el Consejo de Grupo.
- f. Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

3. Cargos.

La Presidencia del Equipo de Coordinación la ostentará la Coordinación del Grupo, la Secretaría la ostentará la Secretaría del Grupo. El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las reuniones de este órgano.

Sus miembros ejercen su cargo de manera gratuita sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función; sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

En aquellos casos en los que la Presidencia de la Asociación y la Coordinación del Grupo no recaigan en la misma persona, ambas formarán parte de este equipo.

4. Elección.

Para formar parte del Equipo de Coordinación, sin menoscabo de lo recogido en los Estatutos, serán requisitos imprescindibles el ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Los miembros de esta Equipo podrán ser reelegidos en sus cargos sin limitación alguna.

Los miembros del Equipo serán socios del Grupo Scout elegidos por la Asamblea de Grupo a propuesta del Consejo de Grupo.

Producida una vacante en el Equipo, el Consejo de Grupo podrá designar a otra persona que forme parte de éste para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea de Grupo.

5. Cese.

Los miembros del Equipo de Coordinación cesarán de sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c. Por resolución judicial.
- d. Por finalización del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea de Grupo a la elección del nuevo Equipo, el saliente continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- e. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Consejo de Grupo a través de la Coordinación del Grupo.
- f. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea de Grupo.
- g. Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

6. **Obligaciones y responsabilidades de los miembros del Equipo de Coordinación.**

Son obligaciones de los miembros del Equipo de Coordinación, a título enunciativo:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Fines del Grupo Scout.
- b. Concurrir a las reuniones a las que sean convocados.
- c. Desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal.
- d. Cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Los miembros del Equipo de Coordinación responderán frente al Grupo Scout de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

El Equipo de Coordinación estará válidamente constituido cuando asistan al menos la mitad más uno de sus miembros, estando presentes la Coordinación y la Secretaría de Grupo o personas del Equipo en la que estos hayan delegado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Sus acuerdos deberán ser ejecutados por los miembros de Equipo que sean competentes en función de cada caso.

Artículo 39. El Comité de Grupo.

1. **Definición.**

El Comité de Grupo es un reducido grupo de personas interesadas en el desarrollo y vivencia del Grupo Scout, que asume todas las labores administrativas y de apoyo a la labor de los Scouters o educadores.

En el Comité debe tratarse de dar cabida a los padres, madres o tutores de los scouts, antiguos scouts y, en su caso, representantes de la Entidad patrocinadora del Grupo Scout, siendo elegidos sus miembros por la Asamblea de Grupo.

2. **Las funciones primordiales del Comité son:**

- a. Mantener relaciones con los padres, madres o tutores de los scouts.
- b. Estimular el buen funcionamiento del Grupo Scout, de tal manera que quede asegurada su continuidad.
- c. Ayudar a la Coordinación de Grupo en todas sus misiones no técnicas, tales como propaganda, relaciones públicas, permisos para acampadas, obtención de locales para el Grupo Scout, material para actividades, etc.
- d. Proporcionar candidatos para nuevos Scouters y buscar los instructores o colaboradores que los Scouters precisen para determinadas materias.
- e. Gestionar la Secretaría y la Tesorería del Grupo.

- f. Confeccionar el presupuesto del Grupo Scout, bajo las premisas fijadas por el Consejo de Grupo, y presentarlo a la Asamblea de Grupo para su aprobación, financiarlo y administrarlo, y controlar sus propiedades.
 - g. Estimular y dar facilidades, incluso económicas, a los Scouters para que participen en actividades de Formación.
3. **Composición.**
Estará compuesto por la Coordinación, Tesorería, Secretaría e Intendencia de Grupo como figuras principales. También podrá incluirse a otras personas que muestren interés por participar de este órgano y a las que se les atribuirán funciones específicas tales como coordinación de cocina de campamentos, sanitario, etc.
Para formar parte del Comité de Grupo, serán requisitos imprescindibles el ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Los miembros de este Comité podrán ser reelegidos en sus cargos sin limitación alguna.
Los miembros del Comité serán propuestos por el Consejo de Grupo y elegidos por la Asamblea.
4. **Cese.**
Además de por petición propia, podrá ser causa de cese por los siguientes motivos:
- a. Por muerte o declaración de fallecimiento.
 - b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
 - c. Por resolución judicial.
 - d. Por finalización del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea de Grupo a la elección del nuevo Comité, el saliente continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
 - e. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Consejo de Grupo a través de la Coordinación del Grupo.
 - f. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea de Grupo.
 - g. Por la pérdida de la condición de persona asociada.
 - h. Por incumplimiento de sus funciones.

Artículo 40. La Coordinación de Grupo.

1. La persona al frente de la Coordinación de Grupo es el representante legal del Grupo Scout y titular de la Presidencia de la Asociación que constituye el mismo. Es el portavoz y representante del Grupo Scout ante otros organismos. Será elegido por la Asamblea de Grupo a propuesta del Consejo de Grupo.
2. Deberá tener, al menos, 23 años de edad y cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Scouts de Andalucía para educadores Scouts, teniendo completa la Etapa Avanzada de Insignia de Madera o estando matriculado en las acciones formativas para completarla y comprometiéndose a cursar la formación específica para personas con responsabilidad de coordinación de equipos de adultos.
3. La Coordinación de Grupo deberá ser ejemplo para los miembros del Grupo Scout, sabiendo coordinar la labor de todos y delegar trabajos y responsabilidades.
4. El Grupo Scout podrá elegir junto con la Coordinación, una o más Vice-coordinaciones que ostentarán el cargo de las Vicepresidencias del Grupo a todos los efectos.
5. La Coordinación de Grupo tiene, entre otras, las siguientes funciones:
 - a. Asegurar, en debida forma, el desarrollo del Grupo Scout en su conjunto, siempre que las circunstancias lo permitan.
 - b. Representar al Grupo siendo su responsable legal.
 - c. Mantener contacto regular con los demás organismos de la Asociación ASDE – Scouts de Andalucía, y en especial los de su Delegación Territorial.
 - d. Ejercer una supervisión general sobre las Secciones y coordinar sus actividades, sin menoscabo de la responsabilidad técnica que incumbe a los Scouters que las tengan a su cargo.

- e. Responsabilizarse de la función administrativa del Grupo Scout, encomendada al Comité de Grupo.
 - f. Asegurar el contacto con los miembros del Grupo Scout que se encuentren temporalmente ausentes.
 - g. Promover la formación de Scouters del Grupo Scout de acuerdo con la Tutoría de Formación. En caso de no existir, éste asumirá sus funciones.
 - h. Informar al Delegado de toda actividad que cualquier miembro o Sección celebre fuera del local del Grupo Scout.
 - i. Facilitar y/o concertar la realización de actividades conjuntas de las Secciones del Grupo con las de otros Grupos Scouts.
 - j. Responsabilizarse de la planificación y ejecución del Proyecto Educativo Comunitario y del Plan Anual del Grupo.
 - k. Convocar y presidir la Asamblea, el Consejo y el Comité de Grupo. La presidencia del Comité de Grupo podrá delegarse en un miembro del Consejo de Grupo que pueda desempeñarla idóneamente.
 - l. Informar al Consejo de Grupo sobre el contenido y acuerdos de cualquier reunión o gestión realizada por razón de su función.
6. No obstante todo lo anterior, la Coordinación del Grupo y la Presidencia de la Asociación, podrán recaer en personas diferentes, repartiéndose éstas las funciones descritas en el punto anterior de la forma que mejor se determine en el Consejo de Grupo y en el Equipo de Coordinación.

Artículo 41. La Tutoría de Formación del Grupo.

1. La persona que ostenta la Tutoría de Formación del Grupo es responsable de la adecuada preparación técnica de todos los socios activos del Grupo. Será elegida por la Asamblea de Grupo a propuesta del Consejo de Grupo.
2. Deberá tener, al menos, 25 años de edad, y cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de la Asociación ASDE – Scouts de Andalucía para educadores Scouts, y ser Insignia de Madera.
3. Ejercerá sus funciones preferentemente en el Grupo, si bien no existe inconveniente para que, en caso de que en el Grupo no hubiera quien cumpliera los requisitos, o el Consejo de Grupo no lo considerase oportuno, se designe a un educador de otro Grupo que cumpla los requisitos señalados.
4. Son sus funciones:
 - a. Hacer un seguimiento permanente de la progresión de la Formación de todos los socios activos del Grupo.
 - b. Ayudar a todos los socios activos del Grupo a detectar sus necesidades de Formación, y asesorarles sobre la forma idónea de cubrirlas.
 - c. Participar activamente en el Proyecto Educativo del Grupo.
 - d. Colaborar con los educadores Scouts en la confección de los programas de actividades de las Secciones.
 - e. Mantener contacto permanente con la Delegación de la Escuela "Insignia de Madera", con los Formadores Scouts de la Asociación y con los demás Tutores de Formación, para aportar y actualizar en la mayor medida posible la información precisa, en especial sobre técnicas, Método y metodología del Escultismo.
 - f. Aquéllas otras que el Grupo precise, para una más correcta y completa aplicación del Método Scout.

Artículo 42. La Secretaría del Grupo.

1. La responsabilidad de la Secretaría del Grupo lleva la gestión administrativa del Grupo Scout así como de las labores de comunicación. Levantará Acta de los acuerdos del Consejo de Grupo, del Equipo de Coordinación y de la Asamblea y dará fe de lo ocurrido en el Grupo Scout.

2. Será elegido por la Asamblea de Grupo a propuesta del Consejo de Grupo.
3. Prepara y convoca con la Coordinación de Grupo los Consejos de Grupo y Asambleas, proponiendo los temas a tratar y responsabilizándose de la recogida de actas de las mismas.
4. Dispone siempre de una copia de Estatutos, Reglamentos, Proyecto y Programa Educativo, Planes Anuales, y cualquier otro documento de relevancia para el Grupo.
5. Se responsabiliza de la custodia de los documentos y sellos del Grupo.
6. Elabora y mantiene al día el Censo de miembros del Grupo.
7. Se ocupa de la correspondencia que precise mantener el Grupo Scout.
8. Redacta todos documentos que sean necesarios para el correcto funcionamiento administrativo del Grupo.
9. Y en general, se responsabiliza de cuanto corresponda a la marcha administrativa del Grupo y no sea función específica de cualquier otro órgano.

Artículo 43. La Tesorería del Grupo.

Serán funciones de la Tesorería:

1. Proponer los presupuestos del Grupo para su elaboración en el seno del Consejo y la posterior presentación en Asamblea.
2. Recaudar las cuotas que se establezcan por la Asamblea y expedir los correspondientes recibos.
3. Registrar todos los movimientos económicos que se produzcan.
4. Tener la firma autorizada en las cuentas bancarias del Grupo junto con otro miembro cualquiera del Consejo o del Comité de Grupo.
5. Custodiar los fondos del Grupo y velar por la correcta ejecución de los presupuestos aprobados.
6. Responsabilizarse de todos los pagos originados por la actividad del Grupo.
7. Proponer y animar campañas financieras para la obtención de fondos.
8. Y en general, cuanto corresponda a la marcha económica del Grupo y no sea función específica de cualquier otro órgano.

Artículo 44. La Intendencia de Grupo

El equipo o persona responsable de la Intendencia de Grupo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Controlar el inventario de recursos materiales del Grupo.
2. Elaborar propuestas de adquisición de nuevos materiales de acuerdo con el resto de los miembros del Consejo y del Comité de Grupo.
3. Presentar al Tesorero con antelación suficiente las necesidades de adquisición y/o reparación de material para su inclusión en los presupuestos de Grupo.
4. Promover actividades de ordenación, limpieza y reparación de todos los recursos materiales y almacenes del Grupo implicando a todos los miembros del Grupo.
5. Velar por la austeridad y cuidado de todos los recursos materiales.
6. Y en general, cuanto corresponda a la gestión de recursos materiales del Grupo y no sea función específica de cualquier otro órgano.

Artículo 45. Los Equipos de Cocina de Campamentos.

Podrán formar parte de los Equipos de Cocina para los Campamentos los miembros del Comité de Grupo, padres en general y cualquier persona interesada en colaborar en las tareas de cocina de un Campamento.

Serán sus funciones:

1. Elaborar los menús.

2. Realizar el presupuesto de compras de comida y materiales necesarios para la cocina.
3. Gestionar todas las compras relacionadas con su tarea.
4. Elaborar las comidas, estableciendo, si fuese necesario, turnos entre todos los miembros del equipo.
5. Nombrar a un representante que elevará las valoraciones referentes a su cometido al Consejo de Grupo que se celebre al final de cada jornada.
6. Delegarán las tareas que consideren oportunas a la patrulla de servicio.
7. Podrán asistir a alguna actividad de Grupo siempre y cuando sus tareas estén realizadas y sean invitados expresamente.

CAPÍTULO IV: ACTIVIDADES.

Artículo 46. Proyecto Educativo y Actividades.

El Grupo Scout para la consecución de sus fines, se dota de un Proyecto Educativo coherente que está basado y respeta el Proyecto Educativo de la Asociación ASDE – Scouts de Andalucía, es decir su Compromiso Asociativo, su Programa Educativo y sus Estatutos y demás normas de organización y funcionamiento. Este Proyecto incluye la organización de charlas, reuniones, campamentos y actividades diversas de tipo educativo, culturales, deportivas, de educación para la salud, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado social y cuantas actividades de interés general faciliten la práctica del Escultismo.

De manera preferente y prioritaria todas estas actividades tendrán, a ser posible, como base el marco de la naturaleza desarrollando los siguientes ámbitos educativos: Educación en los valores cívicos y morales; Educación para la paz y el desarrollo; Educación para la Salud y el crecimiento afectivo-sexual; Educación para la igualdad de oportunidades, la integración y la inserción laboral de los jóvenes; Educación ambiental; Educación en la espiritualidad; Educación en el consumo responsable y uso adecuado de las nuevas tecnologías; Educación vial; y Dimensión internacional del escultismo.

Entre otras actividades se podrán realizar: reuniones, campamentos, campamentos volantes, acampadas, raids, rutas, rutas nocturnas, pernoctas, salidas, salidas en bicicleta, excursiones, asambleas, rapell, juegos, visitas culturales, otras visitas, cine-fóruns, vídeo-fóruns, jornadas deportivas, jornadas culturales, jornadas de reflexión, jornadas de convivencia, jornadas de Scouters, encuentros, dinámicas, juegos de ciudad, fiestas, festivales, inauguraciones, concursos, construcciones del dique, cacerías (nombre simbólico que se da al trabajo por Proyectos con niños de edad de "Lobatos" según nuestro método), aventuras, proyectos, colaboraciones con otras asociaciones, ongs, etc., cursos, talleres formativos, talleres educativos, veladas, celebraciones patronales, celebraciones de días conmemorativos, foros y debates juveniles, reuniones de planificación, preparación, coordinación, seguimiento y evaluación de actividades, actividades medioambientales, actividades solidarias, actividades de aventura, actividades de cooperación para el desarrollo, actividades de comercio justo, y cualquier otra actividad que recojan nuestros programas educativos y se deriven de nuestro compromiso asociativo.

Artículo 47. Programa de actividades de Sección.

Se establecerá para cada una de las Secciones un programa de actividades a desarrollar en una Ronda Solar o curso scout. El Equipo de Scouters correspondiente a cada sección será el encargado de la ejecución de éste, en colaboración con el resto del Consejo de Grupo y con el apoyo de los Ayudantes y Colaboradores de que disponga.

Artículo 48. Normas generales.

De forma genérica se establecen las siguientes normas de obligado cumplimiento para cualquiera de las actividades scouts que se realicen en el seno del Grupo, ya sea a nivel de rama, a nivel de Grupo, y para las actividades scouts de ámbito superior en las que el Grupo pudiera participar (Delegación, Scouts de Andalucía, etc.):

1. Es obligatorio estar de alta en el Grupo para poder participar en las actividades, para lo cual habrá de procederse con los correspondientes pagos y entrega de documentación pertinente.
2. Para participar en cualquier actividad deberá cumplimentarse la autorización genérica o la específica en cada caso.
3. Igualmente se deberá cumplimentar la **ficha médica** con el mayor detalle posible, teniendo una gran relevancia para el desarrollo y seguridad de los participantes de nuestras actividades, siendo fundamentales especialmente las referencias pertinentes a intolerancias o alergias alimentarias.

Además de lo anterior, hay que tener en cuenta lo siguiente:

- a. Por el carácter excepcional de protección de los datos médicos, estas fichas serán custodiadas por los Scouters responsables de cada rama y por la Secretaría del Grupo.
- b. En aquellos casos en los que cualquier participante menor de edad necesite de la posología o administración de **medicación**, ya sea de manera crónica o puntual, está deberá ser entregada a cada Scouter responsable de rama en bolsa transparente con auto-cierre, perfectamente identificada con los datos personales del menor, y adjuntar igualmente **informe médico oficial** con la pauta de administración.
4. La forma y plazo de pago de las actividades se informará por escrito con la antelación suficiente. Los plazos serán improrrogables, salvo acuerdo expreso del Consejo de Grupo del que se informará en cada caso, valorándose la posibilidad de un recargo en el precio establecido a quienes hagan uso de pagos fuera del plazo inicial. Una vez formalizado el pago, y hasta 5 días antes de la actividad, en caso de renuncia a participar en la misma, será reembolsado el 80% del coste de la misma. Más allá de este periodo no se reembolsará cantidad alguna.
5. En el precio de las actividades estará generalmente incluido el transporte, el alojamiento, el material de las actividades, y la alimentación. Cualquier excepción se comunicará con la suficiente antelación.
6. De todas las actividades se facilitará con la suficiente antelación la información pertinente a los padres o tutores de los menores.
7. La participación en todas las actividades tiene carácter obligatorio.
8. La asistencia de las familias a las actividades estará condicionada a que se convoque expresamente de manera general a todas las familias mediante invitación, o a que sea necesaria la participación en algún equipo de trabajo (cocina, intendencia, sanitario, etc.).
9. Los participantes en actividades scouts deberán traer el material que le indiquen sus Scouters, y con carácter general será siempre material imprescindible:
 - a. Mochila
 - b. Saco de dormir
 - c. Esterilla aislante
 - d. Cantimplora
 - e. Menaje (2 platos hondos con asas, vaso o taza con mango [de al menos 0,33 l. de capacidad] y juego de cubiertos [preferentemente en pack], todo ello metálico).
 - f. Botas o zapatos (que sujeten el tobillo) cómodos y al mismo tiempo resistentes.
 - g. Chubasquero impermeable.
 - h. Linterna y pilas de repuesto.
10. Del mismo modo, en consonancia con lo establecido en las metas educativas del Proyecto Educativo de Grupo, y salvo que se indique lo contrario o desde la organización

de la actividad se tenga contemplado, queda expresamente prohibido traer a cualquier actividad scout:

- a. Teléfonos móviles
 - b. Consolas de juegos
 - c. Cualquier dispositivo de música (mp3, mp4, i-pod, etc.)
 - d. Golosinas, bollería industrial, y bebidas gaseosas.
11. Tal y como queda recogido en el punto 7 de este artículo, la participación en todas las actividades tiene carácter obligatorio, por lo cual, salvo excepciones muy justificadas, quedará siempre a criterio del equipo de Scouters de Sección en primera instancia, y del Consejo de Grupo en última, la participación en las actividades de campo (campamentos, salidas, etc.), en aquellos casos en los que la asistencia sea bastante irregular a las actividades que se realizan en los locales del Grupo. Del mismo modo, las situaciones contrarias, es decir, aquellos casos en los que tan sólo se asista a reuniones en el local de Grupo, y sistemáticamente no se quiera participar en las actividades de campo, podrán ser motivo de baja.

TITULO TERCERO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I: INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 49. Definición y clasificación.

Son infracciones disciplinarias los actos u omisiones imputables a los distintos órganos del Grupo, a cualquiera de sus personas asociadas o miembros, siempre y cuando estén desempeñando tareas o funciones propias del Asociación, que sean contrarios a la Ley o la Promesa Scout, a los Estatutos, este Reglamento, o cualquier otra norma reguladora de las actividades del Grupo, a los acuerdos y decisiones de sus órganos, a sus intereses, principios, dignidad o imagen, así como a las Normas Generales o a los Derechos Humanos. Las infracciones disciplinarias podrán ser leves o graves.

Artículo 50. Infracciones disciplinarias leves.

Son infracciones disciplinarias leves:

- a. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a cada persona asociada o miembro del Grupo.
- b. La ligera incorrección con las demás personas asociadas, miembros del Grupo, o con terceras personas.
- c. La falta de asistencia, injustificada y no repetida, a las actividades o actos a los que hubiese convocatoria con carácter obligatorio.
- d. El descuido en la conservación de los bienes, locales, material o documentos del Grupo.
- e. Simular o inducir a otros a creer que se ostenta un cargo en el Grupo que realmente no corresponde.
- f. Toda conducta contraria a los principios del Escultismo.
- g. Ir en contra del deber de respeto, información, convocatoria o audiencia de persona asociada o miembro del Grupo y, en general, cuantos derivan de los derechos de éstas.

Artículo 51. Infracciones disciplinarias graves.

Son infracciones disciplinarias graves:

- a. Las acciones u omisiones dirigidas a dañar el prestigio del Grupo, de sus dirigentes o de sus órganos.
- b. El incumplimiento de los acuerdos debidamente adoptados por los órganos y dirigentes de la Asociación, o la falta de respeto a las personas asociadas o miembros del Grupo.
- c. Los actos contrarios a los principios del Escultismo o a las normas del Grupo, que se realicen para causar perjuicio a sus intereses, dignidad o imagen.
- d. Plantear o hacer trascender a los medios de comunicación o a terceras personas, cuestiones internas falsas del Grupo o personales de sus integrantes.
- e. Realizar falsedades u omisiones en cualquier documento que afecte al Grupo con el propósito de inducir a error a quien corresponda el examen, apreciación o valoración de tales documentos.
- f. Incumplir deliberadamente las directrices, normas y acuerdos de los órganos directivos del Grupo.
- g. Establecer oficinas, centros, locales, u órganos del Grupo sin la necesaria autorización de los órganos competentes.
- h. La falta de asistencia, reiterada, a los actos para los que se le hubiese convocado con carácter obligatorio, o a las reuniones en las que deba ostentar la representación del Grupo o de sus órganos, si no existiera una causa justificada.
- i. Causar deliberadamente daño a los bienes, material, locales o documentos del Grupo.
- j. La negativa, expresa o tácita, a colaborar en el esclarecimiento de hechos presuntamente constitutivos de infracciones disciplinarias.
- k. La reincidencia en la comisión de infracciones disciplinarias leves.

Artículo 52. Competencia.

El Consejo de Grupo, es el órgano competente para determinar la existencia o no de falta disciplinaria y, en su caso, determinar las sanciones que les correspondan a las personas asociadas o miembros del Grupo que incurran en ellas.

Artículo 53. Procedimiento.

Una vez tenga conocimiento el Consejo de Grupo de un hecho u omisión que pudiera constituir una infracción disciplinaria, la Coordinación del Grupo o Presidencia de la Asociación, recabará inmediatamente toda la información al respecto, dando audiencia en cualquier caso a la persona presuntamente infractora, y una vez obtenida toda la información y aclarados los hechos, convocará al Consejo de Grupo a una reunión para tratar en exclusiva el caso en el más breve plazo posible, y que nunca podrá ser superior a un mes.

El Consejo de Grupo, una vez recogidas las alegaciones de todas las posibles personas afectadas e implicadas, y en el plazo máximo de 30 días, establecerá la existencia o no de infracción y, en su caso, la calificación de ésta, así como la sanción, trasladando informe a la Asamblea General en la próxima celebración de la misma.

Artículo 54. Prescripción.

Transcurridos tres meses desde que se cometió una infracción leve o un año desde una infracción grave, sin que se haya puesto en conocimiento de la Coordinación del Grupo o Presidencia de la Asociación, o del Consejo de Grupo, denunciado para su estudio, se tendrá por no cometida la infracción a todos los efectos.

CAPÍTULO II: DENUNCIAS Y QUEJAS.

Artículo 55. Denuncias.

Cualquier persona asociada o miembro del Grupo que considere que existe una infracción disciplinaria deberá dirigir escrito de denuncia a la Coordinación del Grupo o Presidencia de la Asociación, que, a su vez, informará al Consejo de Grupo.

Artículo 56. Quejas.

Cualquier persona que, en sus relaciones con el Grupo, considere que existen actuaciones u omisiones que le perjudican, podrá presentar escrito de queja ante la Coordinación del Grupo o Presidencia de la Asociación.

CAPÍTULO III: SANCIONES.

Artículo 57. Sanciones por faltas leves.

Cuando el Consejo de Grupo tenga conocimiento de un expediente disciplinario y estime que se ha cometido una infracción disciplinaria leve, deberá proponer, una de las sanciones que a continuación se enumeran por orden creciente, según el grado de dolo o culpa que se aprecie en la infracción:

- a. Amonestación privada por escrito.
- b. Amonestación pública.
- c. Privación del derecho a ser persona elegible para cualquier puesto o cargo del Grupo por un período de hasta 2 años.
- d. Suspensión temporal de funciones de hasta un año.
- e. Suspensión para participar en las actividades del Grupo o Sección por un período de hasta un año.

Artículo 58. Sanciones por faltas graves.

Si la infracción disciplinaria apreciada fuera grave, se propondrá una de las siguientes sanciones, también enumeradas en orden creciente, según el grado de dolo o culpa:

- a. Suspensión temporal de funciones de hasta un año.
- b. Suspensión para participar en las actividades del Grupo o Sección por un período de hasta un año.
- c. Revocación definitiva del cargo que ostente.
- d. Suspensión de la condición de persona asociada o miembro del Grupo por un período de hasta 2 años.
- e. Pérdida de la condición definitiva de persona asociada o miembro del Grupo.

Artículo 59. Apreciación de delito.

Si el Consejo de Grupo, que ratifica la sanción, estimará la posibilidad de existencia de un delito, además de aplicar la sanción correspondiente, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de las autoridades pertinentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La resolución de las cuestiones de interpretación de este Reglamento que pudieran suscitarse corresponderá al Consejo de Grupo, el cual siempre tendrá en cuenta en primera instancia todas las normas de rango superior que afecten al Grupo.

DISPOSICIÓN FINAL.

Este Reglamento Interno entrará en vigor tras finalizar la Asamblea en la que sea aprobado, debiéndose remitir copia del mismo a ASDE – Scouts de Andalucía con la firma de la Secretaría y de la Coordinación del Grupo, todo ello antes del 16 de marzo de 2018 para cumplir con lo estipulado en los Estatutos de ASDE – Scouts de Andalucía.



SCOUTS
Construir un Mundo Mejor

ASDE
Scouts de Andalucía



www.639.scoutsdeandalucia.org